



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO : 50001 33 31 702 2013 00005 00
DEMANDANTE : ALCIRA OLAYA REYES
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL META
ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Villavicencio, profirió auto admisorio de la demanda el 27 de junio de 2017¹, éste notificado por estado N° 019, a la parte actora, el día 29 del mismo mes y año y, en dicho auto se le otorgó un plazo de 10 días, contados a partir de la notificación de éste, para que depositara los gastos del proceso, plazo que feneció el 14 de julio de la misma anualidad.

Que en virtud del Acuerdo CSJMEA 17-883 del 14 de julio de 2017, el proceso fue redistribuido a este Juzgado el día 21 del mismo mes y año², en el que avocó conocimiento y ordenó a Secretaría diera cumplimiento al auto adiado el 27 de junio de ese mismo año, mediante proveído del 21 de septiembre de 2017³.

Posteriormente, la Secretaria de este Despacho, el día 22 de enero de 2018, mediante correo institucional, solicitó al Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, para que informara si en el proceso 50001333170220130000500 le fue consignado los gastos judiciales⁴, petición que fue reiterada el 15 de agosto de ese mismo año, mediante oficio N° 0533⁵; que en atención al requerimiento, la Secretaria del mentado Juzgado, contesto aduciendo que revisada la base de datos financiera del Juzgado, no se halló información de la consignación de los emolumentos correspondiente a gastos procesales del proceso de la referencia⁶.

Que el 08 de abril de 2019⁷, la Secretaria de este Juzgado, ingresó el proceso al Despacho informando, que la parte actora no canceló los gastos ordinarios del proceso para efectos de la notificación de la demanda.

De lo anterior se tiene que transcurrieron veintiún (21) meses calendario entre el vencimiento del plazo otorgado para depositar los gastos procesales y el informe secretarial que puso de presente el incumplimiento de la parte actora, en tal orden de ideas, el Despacho concluye que al no haber allegado prueba alguna de la mencionada consignación, ni haber consignado antes de la presente decisión, es claro que la parte actora no cumplió con la carga procesal de pagar los gastos procesales y, por lo tanto, se presentó el fenómeno del desistimiento tácito, señalado en el numeral 4° del artículo 207 del C.C.A.

¹ Fl. 109 envés
² Fl. 111
³ Fl. 113
⁴ Fl. 114
⁵ Fl. 115
⁶ Fl. 116
⁷ Fl. 118



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

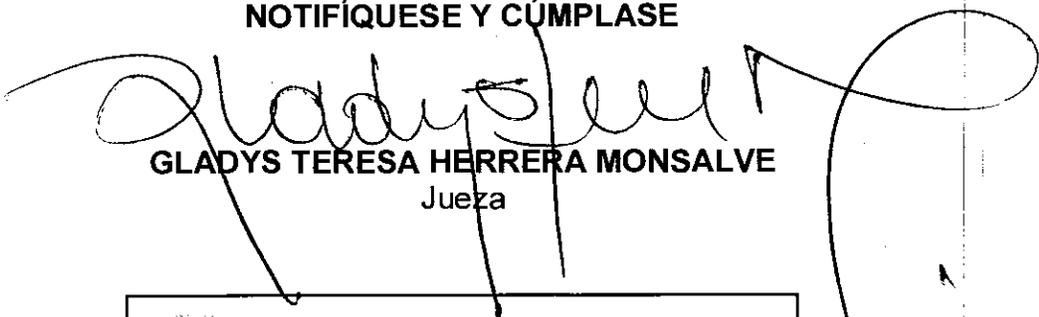
En virtud de lo expuesto,

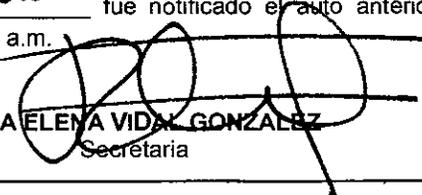
RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por desistimiento tácito de la demanda, señalado en el numeral 4° del artículo 207 del C.C.A., por la razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación de <u>23 ABR 2019</u> el estado N° <u>016</u> de fecha <u>23 ABR 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
